

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas

Recurrente: Coahuilense Comprometido

Expediente: 138/2012

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 138/2012, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Coahuilense Comprometido, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dos de mayo del año dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Coahuilense Comprometido, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00145612 dirigida al Ayuntamiento de Sabinas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Copia de la nómina completa del mes de marzo de 2012.”

SEGUNDO.- PRÓRROGA. En fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha trece de junio del año dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[...]"

Con fundamento en el Art. 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, usted podrá encontrar dicha información en la siguiente pagina:

www.ica.org.mx/ipmn/Dependencias/Sabinas, en el apartado 04. La remuneración mensual por puesto, el cual contiene una tabla donde se presenta el sueldo correspondiente al puesto que desempeñan los funcionarios públicos de los diferentes departamentos.

"[...]"

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00009512, de fecha catorce de junio de dos mil doce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

"La respuesta del sujeto obligado no corresponde a la información solicitada, yo no solicité conocer "La remuneración mensual por puesto" solicito COPIA DE LA NÓMINA COMPLETA DEL MES DE MARZO DE 2012" con esto quiero decir el listado que contiene el nombre del empleado o funcionario, su puesto, sus percepciones, sus deducciones, bonos y prestaciones, etc.

En fecha primero de julio de dos mil doce, mediante oficio ICAI/465/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Sabinas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha doce de julio del año dos mil doce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del licenciado Cesar Alejandro Fernández Padilla, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Sabinas, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...]"

fue proporcionada la versión pública gratuita que responde dicha solicitud, dando cumplimiento al Artículo 19 frac. IV de dicha Ley y al Artículo 111 que señala la obligación de dar acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate y que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información, y en este caso fue proporcionada la información que desde el inicio de la Administración ha sido mostrada, con las actualizaciones correspondientes en la página electrónica del municipio y que

de conformidad con los criterios del Instituto que Usted tiene a bien representar ha cubierto los parámetros satisfactoriamente. No obstante lo anterior y dada la disposición por parte del Ayuntamiento de Sabinas, me permito comunicarle que ascienden a más de 28 mil registros en 150 hojas la información solicitada y para ello se pone a disposición para su consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el día 16 de Julio de 2012 a las 09:00 horas, con el Coordinador de Transparencia en el módulo de Acceso a la Información, a fin de que sea consultada la información, ratificando con ello su disposición para dar a conocer la información, actuando en apego a lo que marca la LAIPDP, en su Artículo 111 que señala, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, si este fuere el caso, con referencial costo, me permito comunicar que con toda oportunidad el Ayuntamiento de Sabinas presentó ante el Congreso del Estado la Ley de Ingresos 2012, la cual fue autorizada y publicada en medios oficiales, en su totalidad, en ella se señalan los importes de cada uno de los trámites y servicios que ofrece el municipio, incluyendo el relativo al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados al Ayuntamiento causarán cobros, por lo que este Ayuntamiento puso a disposición del ciudadano la información en el estado en el que se encuentra, y sin procesamiento alguno y de conformidad con la Ley de Ingresos aplicable, toda vez que

el C. Coahuilense Comprometido solicita copia de la nómina completa del mes de marzo.

El cobro por cada copia asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.). Así mismo se aclara que el Art. 109 de la mencionada Ley no es aplicable toda vez que el Ayuntamiento de Sabinas, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha señalado que la información no pudiera ser proporcionada al solicitante, por lo que no tiene obligación alguna para absorber gastos de la entrega de la información.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día trece de junio del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce de junio del año dos mil doce y concluyó el día tres de julio del año dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce de junio del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos

del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El recurrente, en su momento solicitó: *"Copia de la nómina completa del mes de marzo de 2012."* A lo que el sujeto obligado responde: *"Con fundamento en el Art. 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, usted podrá encontrar dicha información en la siguiente pagina:*

www.icaei.org.mx/ipmn/Dependencias/Sabinas en el apartado 04. La remuneración mensual por puesto, el cual contiene una tabla donde se presenta el sueldo correspondiente al puesto que desempeñan los funcionarios públicos de los diferentes departamentos."

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: *"La respuesta del sujeto obligado no corresponde a la información solicitada, yo no solicité conocer "La remuneración mensual por puesto" solicito COPIA DE LA NÓMINA COMPLETA DEL MES DE MARZO DE 2012" con esto quiero decir el listado que contiene el nombre del empleado o funcionario, su puesto, sus percepciones, sus deducciones, bonos y prestaciones, etc. Independientemente de la "Información Mínima" que el sujeto obligado deba exhibir en su sitio de internet, esta es una información pública que debe otorgarme".*

Estando en tiempo y forma el sujeto obligado rinde su contestación al recurso de revisión, señalando: "fue proporcionada la versión pública gratuita que responde dicha solicitud, dando cumplimiento al Artículo 19 frac. IV de dicha Ley y al Artículo 111 que señala la obligación de dar acceso a la

información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate y que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información, y en este caso fue proporcionada la información que desde el inicio de la Administración ha sido mostrada, con las actualizaciones correspondientes en la página electrónica del municipio y que de conformidad con los criterios del Instituto que Usted tiene a bien representar ha cubierto los parámetros satisfactoriamente.

No obstante lo anterior y dada la disposición por parte del Ayuntamiento de Sabinas, me permito comunicarle que ascienden a más de 28 mil registros en 150 hojas la información solicitada y para ello se pone a disposición para su consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el día 16 de Julio de 2012 a las 09:00 horas, con el Coordinador de Transparencia en el módulo de Acceso a la Información, a fin de que sea consultada la información, ratificando con ello su disposición para dar a conocer la información, actuando en apego a lo que marca la LAIPDP, en su Artículo 111 que señala, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, si este fuere el caso, con referencial costo, me permito comunicar que con toda oportunidad el Ayuntamiento de Sabinas presentó ante el Congreso del Estado la Ley de Ingresos 2012, la cual fue autorizada y publicada en medios oficiales, en su totalidad, en ella se señalan los importes de cada uno de los trámites y servicios que ofrece el municipio, incluyendo el relativo al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados al Ayuntamiento causarán cobros, por lo que este Ayuntamiento puso a

disposición del ciudadano la información en el estado en el que se encuentra, y sin procesamiento alguno y de conformidad con la Ley de Ingresos aplicable, toda vez que el C. Coahuilense Comprometido solicita copia de la nómina completa del mes de marzo.

El cobro por cada copia asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.). Así mismo se aclara que el Art. 109 de la mencionada Ley no es aplicable toda vez que el Ayuntamiento de Sabinas, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha señalado que la información no pudiera ser proporcionada al solicitante, por lo que no tiene obligación alguna para absorber gastos de la entrega de la información.”

QUINTO.- El hoy recurrente se inconforma alegando que solicito la copia de la nomina completa del mes de marzo de 2012 y no la remuneración mensual por puesto, a lo que el sujeto obligado contesta que le fue proporcionada la versión gratuita de la información ya que ascienden a más de 28 mil registros en 150 hojas la información solicitada y para ello se pone a disposición para su consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, el día 16 de Julio de 2012 a las 09:00 horas, con el Coordinador de Transparencia en el módulo de Acceso a la Información.

El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el sujeto obligado cumplirá con su deber de dar acceso a la información cuando ésta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre, o bien mediante la expedición de copias, además establece de forma expresa que en el caso de que la información ya esté

disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

A su vez los artículo 112 y 113 de la Ley estipulan:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Artículo 113.- El examen y la consulta que soliciten las personas de la información pública serán gratuitos.

No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables los siguientes conceptos:

I. El costo de los insumos utilizados;

II. El costo de su envío;

III. La certificación de documentos, cuando así se solicite.

El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

Aunado a lo anterior es prudente mencionar que aún cuando la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, las entidades públicas deben sistematizar la información.

El sujeto obligado en su contestación pretendió subsanar la respuesta que entregó al señalar que podrá tener acceso a la información completa mediante consulta directa en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sin embargo como se ha establecido por este Consejo, la subsanación que pretende hacer el sujeto obligado resulta ineficaz por el momento procesal en que nos encontramos, toda vez que el ciudadano no tuvo oportunidad de conocer el cambio de modalidad a través del cual el sujeto obligado pretende dar la información completa y en su caso recurrir dicha respuesta.

Por lo anterior no obstante que es evidente la intención del Ayuntamiento de Sabinas de informar al ciudadano, no se garantizó el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente. Con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada de forma completa cuidando que no se violente la protección de datos personales es prudente decir que si bien es cierto la nomina completa del sujeto obligado contiene información pública también lo es que puede contener información considerada como datos

personales, por lo que es prudente al entregar la información no revelar los datos personales que esta pudiera contener.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil doce, en el municipio

de San Buenaventura, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 138/12. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE SABINAS. RECURRENTE. COAHUILENSE COMPROMETIDO CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER